## 1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Silvania requiere adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es el ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIA EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE), como respuesta inmediata a la situación excepcional declarada mediante Decreto 036 del 30 de abril de 2026, “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por afectaciones con ocasión de eventos de precipitación extrema presentada en el municipio de Silvania, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”. Los eventos de precipitación extrema ocurridos los días 16, 17 y subsiguientes de abril de 2026 generaron deslizamientos, colapso de obras de arte tipo alcantarillas, pérdida de banca vial, arrastre de material de base y sub-base, obstrucción de sistemas de drenaje y manejo de aguas, y deterioro grave de la infraestructura vial en las inspecciones de Subia, Agua Bonita y en las veredas de Loma Alta, Yayata, San José, Quebrada Honda, Panamá, San Luis, Jalisco, Victorias, Santa Rita y Noruega, entre otras.

Estas afectaciones comprometen de manera directa la movilidad, la seguridad vial, el acceso de las comunidades a los servicios públicos esenciales y a una condición de bienestar plena. La naturaleza y dimensión de las intervenciones requeridas para conjurar la emergencia —conformación de bancadas, remoción de derrumbes, apertura y rehabilitación de vías, construcción y reposición de alcantarillas, construcción de obras de contención y manejo de aguas— demandan el uso de maquinaria pesada especializada que el Municipio no posee en cantidad suficiente, lo que hace indispensable acudir al alquiler de equipos en el mercado local y regional, con disponibilidad inmediata y operación continua durante el período de la emergencia.

Esta necesidad pública se sustenta en los fines esenciales del Estado y en el deber constitucional de las autoridades de proteger la vida, la integridad personal, la seguridad, el bienestar general y el goce efectivo de los derechos de los habitantes, así como de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios a su cargo. En desarrollo de la función administrativa, el Municipio debe actuar conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y coordinación, los cuales adquieren una relevancia reforzada en escenarios de emergencia, donde la inacción o la demora en la respuesta institucional puede generar un incremento del riesgo, mayores afectaciones sociales y económicas, y la prolongación de condiciones de vulnerabilidad para la población rural y urbana afectada.

En el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la situación descrita se subsume en la figura de la urgencia manifiesta, prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual se configura cuando la continuidad del servicio público o la atención de hechos constitutivos de calamidad, desastre o fuerza mayor demandan el suministro inmediato de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, haciendo imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En el presente caso, la operación de maquinaria pesada para la rehabilitación vial de emergencia constituye una actuación inaplazable: sin retroexcavadoras, bulldózeres, motoniveladoras, compactadores y volquetas operando de manera inmediata, no es posible remover los materiales deslizados, reconstruir las bancadas viales, instalar las alcantarillas colapsadas ni encausar las aguas que interrumpen la movilidad y el acceso de las comunidades afectadas. El retardo en la provisión de estos equipos agravaría las afectaciones existentes, incrementaría el riesgo de nuevos deslizamientos por saturación del terreno, prolongaría el aislamiento de veredas e inspecciones y comprometería la capacidad institucional de dar respuesta efectiva a la emergencia declarada.

La Ley 80 de 1993 establece, además, un régimen de control fiscal reforzado para las actuaciones derivadas de la urgencia manifiesta, al disponer que, inmediatamente después de celebrados los contratos correspondientes, la entidad estatal debe remitir al organismo de control fiscal competente el acto administrativo que declaró la urgencia, los contratos suscritos y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, técnicos y fácticos que soportan la decisión, con el fin de que dicho organismo se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria. Esta disposición implica que, si bien la urgencia manifiesta flexibiliza las etapas formales de planeación previa, no exonera al Municipio del deber de motivación, trazabilidad, razonabilidad del gasto y responsabilidad en la destinación de los recursos públicos, los cuales deben orientarse exclusivamente a la atención de la emergencia, en este caso, al alquiler y operación de la maquinaria y equipos necesarios para la rehabilitación vial, la remoción de derrumbes, la construcción y reposición de alcantarillas y las obras de manejo de aguas en las vías y sectores afectados por los eventos de precipitación extrema de abril de 2026.

La Ley 1150 de 2007 reconoce la contratación directa como una modalidad excepcional de selección, procedente únicamente en los eventos expresamente señalados por la ley, entre los cuales se encuentra la urgencia manifiesta. En este escenario, la contratación directa se justifica en la imposibilidad material de adelantar procesos competitivos ordinarios sin comprometer la oportunidad y eficacia de la respuesta institucional, sin que ello implique el desconocimiento de los principios de

selección objetiva, transparencia y responsabilidad, los cuales deben observarse mediante la verificación de la idoneidad del proveedor, la disponibilidad inmediata de los materiales y la razonabilidad de los precios, en atención a las condiciones del mercado y a la urgencia de la situación.

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sistema de compras públicas, dispone que cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare suple el acto de justificación y exonera a la entidad de la obligación de elaborar estudios y documentos previos en los términos ordinarios. No obstante, esta exoneración formal no elimina el deber sustancial de la entidad de documentar adecuadamente la necesidad, la conexidad directa entre el objeto contractual y la situación de emergencia, la destinación específica de los bienes a la atención de vías rurales y viviendas afectadas, la idoneidad del proveedor seleccionado y la proporcionalidad del gasto, aspectos que deben quedar debidamente soportados en el expediente contractual.

De manera complementaria, la Ley 1523 de 2012, que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece un marco especial para la atención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre y calamidad pública, reconociendo la necesidad de contar con instrumentos administrativos y contractuales ágiles que permitan a las entidades territoriales actuar de manera inmediata para proteger a la población, restablecer la movilidad rural y garantizar el acceso de las comunidades a los servicios públicos esenciales. En este contexto, el Plan de Acción Específico (PAE) se constituye en el instrumento técnico y operativo que define las acciones, actividades y recursos necesarios para atender la emergencia, y la contratación del alquiler de maquinaria y equipos guarda una relación directa, inmediata y necesaria con la ejecución de las intervenciones de rehabilitación vial, remoción de derrumbes, construcción de alcantarillas y obras de manejo de aguas definidas en dicho Plan. Sin maquinaria pesada operando en terreno, las acciones del PAE no pueden materializarse en los plazos requeridos para conjurar los efectos de la emergencia.

Así mismo, mediante Decreto 38 del 15 de mayo de 2026, por medio del cual se prorroga la calamidad pública, con base al Decreto 079 de 27 de noviembre de 2025, en los cuales le dieron facultades al Municipio de Silvania en coordinación con el Puesto Mando Unificado (PMU) para prevenir e intervenir los daños ocasionados dentro de las vías afectadas y de las unidades productivas agrícolas a las familias damnificadas donde se evidenció una emergencia de gran escala.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que la urgencia manifiesta es una figura de interpretación restrictiva y de uso excepcional, diseñada para permitir la actuación inmediata del Estado frente a situaciones críticas que no pueden ser atendidas mediante los procedimientos ordinarios de selección, siempre que exista una debida motivación y una conexidad directa entre la situación excepcional y el objeto contractual. Así mismo, ha precisado que en este tipo de contratación no es exigible la pluralidad de oferentes propia de los procesos competitivos, sin perjuicio de la obligación de la entidad de actuar conforme a criterios de objetividad, transparencia y razonabilidad, particularmente cuando se trata de la atención de comunidades rurales y población en condición de vulnerabilidad.

En consonancia con lo anterior, la doctrina administrativa y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han reiterado que la urgencia manifiesta permite prescindir de algunas formalidades previas, pero no del cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal ni del deber de soportar adecuadamente las decisiones adoptadas, especialmente en lo relacionado con la selección del proveedor, la justificación del precio y la destinación específica de los materiales adquiridos a la atención de la emergencia.

Por otra parte, según **Acta 003 de 2026** del comité extraordinario de gestión del riesgo, se pudo evidenciar los daños ocasionados en especial a las viviendas del sector rural del municipio de Silvania, en los cuales confirman, que:

*“ACCIONES A EJECUTAR:*

*La atención que se debe brindar a la emergencia ha superado las capacidades municipales, razón por la cual resulta indispensable escalar la situación por principios de subsidiaridad, ocurrencia y complementariedad a la unidad administrativa especial de gestión de riesgo de desastres del departamento - UAEGRD, a la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de desastre – UNGRD, así como a entidades públicas y privadas:*

*De acuerdo con la evaluación realizada en las diferentes líneas de intervención, se evidencia daños y necesidades en:*

- *ALCANTARILLADO URBANO CENTRO POBLADO DE SUBIA*
- *ALCANTARILLAS EN VÍAS RURALES*
- *ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO*

- *INFRAESTRUCTURA Y VÍAS RURALES MUNICIPALES*
- *VIVIENDA*
- *AYUDAS HUMANITARIAS KITS ALIMENTARIOS DE ASEO, ELEMENTOS NO ALIMENTARIOS.*
- *MATERIALES CONSTRUCTIVOS (TEJAS MANGUERAS, ENTRE OTRO)*
- *ESCUELAS RURALES"*

Las condiciones de afectación identificadas en el territorio municipal fueron verificadas, presentadas y aprobadas en el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) mediante Acta de Comité Extraordinario N.º 03 del 16 de abril de 2026 y ratificadas en el Comité del 8 de mayo de 2026, instancias en las cuales se aprobó la intervención de los siguientes puntos críticos de alcantarillas y manejo de aguas que afectan la movilidad y el acceso de las comunidades a los servicios públicos esenciales y a condiciones de bienestar pleno: La longitud total afectada asciende a 52.18 km.

| ID | SECTOR | VEREDA | TIPO DAÑO | LONG. (m) | ESTADO | EQUIPO ASIG. | URG. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Tramos V1/V2 – Inventario original** | | | | | | | |
| **T-01** | Subía Carbonera | Subía | Inundación / socavación de banca | 2100 | Obstrucción total | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-02** | Las Delicias – Finca La Playita | Subía Las Delicias | Alcantarilla taponada + derrumbe | 1800 | Obstrucción total | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-03** | Puente Q. Chuscales | Subía | Posible afectación estructural puente | 400 | Riesgo alto | Retroexcavadora + Ingeniería | **ALTA** |
| **T-04** | San Luis Alto – Sector Ricardo Nieto | San Luis | Remoción en masa – deslizamiento | 4200 | Obstrucción total | Bulldozer + Retroexcavadora | **ALTA** |
| **T-05** | Subía Oriental – Mal Paso | Subía Oriental | Remoción en masa sobre calzada | 3500 | Obstrucción total | Bulldozer + Retroexcavadora | **ALTA** |
| **T-06** | Subía Oriental – Sector Belarmino | Subía Oriental | Remoción de masa – talud inestable | 2800 | Obstrucción total | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-07** | Las Brisas | Subía | Deslizamiento / erosión de banca | 3200 | Obstrucción parcial | Motoniveladora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-08** | Ladrillera – Subía | Subía | Deslizamiento y deterioro calzada | 2600 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-09** | Pedregal | Subía | Deslizamiento – pendiente reporte | 2400 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-10** | Rayitos del Sol | Subía | Afectación por creciente | 1900 | Obstrucción parcial | Motoniveladora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-11** | Vereda Jalisco – Acceso principal | Jalisco | Erosión lateral y baches profundos | 3800 | Transitable | Motoniveladora + Volqueta | **MEDIA** |
| **T-12** | Vereda Noruega – Vía interna | Noruega | Deslizamiento menor / escorrentía | 2200 | Transitable | Retroexcavadora | **MEDIA** |
| **T-13** | Azafranal – Sector bajo | Azafranal | Erosión de banca por desbordamiento | 2700 | Obstrucción parcial | Motoniveladora | **MEDIA** |
| **T-14** | San Luis – Sector bajo | San Luis | Socavación de alcantarilla | 900 | Riesgo alto | Retroexcavadora | **ALTA** |
| **T-15** | Agua Bonita – Acceso | Agua Bonita | Deslizamiento – talud sobre vía | 1800 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora + Volqueta | **MEDIA** |
| **T-16** | Quebrada Honda – Vía principal | Quebrada Honda | Erosión de banca / creciente | 2400 | Obstrucción parcial | Motoniveladora + Volqueta | **MEDIA** |
| **T-17** | Yayatá – Acceso vereda | Yayatá | Baches y deterioro por escorrentía | 2490 | Transitable | Motoniveladora | **BAJA** |
| **T-18** | La Victoria – Vía interna | La Victoria | Erosión menor y baches | 1800 | Transitable | Motoniveladora | **BAJA** |
| **T-19** | Loma Alta – Acceso | Loma Alta | Deslizamiento y escorrentía | 2000 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora + Volqueta | **MEDIA** |
| **T-20** | Panamá – Vía principal | Panamá | Erosión lateral por lluvia intensa | 1700 | Transitable | Motoniveladora | **BAJA** |
| **T-21** | Santa Alta – Sector norte | Santa Alta | Deslizamiento menor | 900 | Transitable | Retroexcavadora | **BAJA** |
| **T-22** | San José – Acceso vereda | San José | Erosión de banca y socavación | 1500 | Obstrucción parcial | Motoniveladora + Volqueta | **MEDIA** |
| **T-23** | Quebrada Honda – Vía al Uval | Quebrada Honda | Erosión de banca y socavación | 500 | Obstrucción total | Bulldozer + Volqueta | **ALTA** |

| Tramos V3 – Nuevos reportes de campo (audios 30 abril 2026) | | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **T-24** | Los Castillos – Bajada de banca | San Luis / Los Castillos | Erosión de banca + alcantarilla taponada | 350 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-25** | Cuatro Esquinas – Inés Arévalo / Carlos Cortés | San Luis | Erosión de banca + falla alcantarillado | 200 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora | **ALTA** |
| **T-26** | Vía Las Torres – Sector Paulino Cabezas | San Luis | Pérdida de banca 100 m + alcantarillas requeridas | 100 | Obstrucción total | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-27** | Subida Javier Beltrán – Sector Escuela | San Luis | Erosión de banca / deterioro calzada | 250 | Obstrucción parcial | Motoniveladora | **MEDIA** |
| **T-28** | Loma Alta – Sector Escuela (entrada) | Loma Alta | Pérdida de banca + alcantarilla requerida | 180 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora + Motoniveladora | **ALTA** |
| **T-29** | Américo Gómez – Ramiro Gómez | Loma Alta | Erosión de banca + 2 alcantarillas taponadas (chorros → quebradas) | 400 | Obstrucción parcial | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-30** | Pedregal – Ramales encima de la escuela | Pedregal | Erosión / deterioro de calzada en ramales | 450 | Obstrucción parcial | Motoniveladora + Retroexcavadora | **ALTA** |
| **T-31** | Pedregal – El Galpón (vía Las Villas a Tibacuy) | Pedregal | Avalancha + escorrentía grave / taponamiento alcantarillas + gavión requerido | 300 | Obstrucción total | Retroexcavadora + Volqueta | **ALTA** |
| **T-32** | Puente La Lillera – Delicias | Subía Las Delicias | Socavación de cimientos de puente – riesgo de colapso inminente | 60 | Riesgo alto – cierre preventivo | Retroexcavadora + Ingeniería estructural | **ALTA** |
| **T-33** | Noruega Baja – Guayuribe (punto crítico) | Noruega | Pérdida de banca + fractura placa-huella + hueco profundo (ruta escolar) | 300 | Riesgo alto | Retroexcavadora + Motoniveladora | **ALTA** |
| **TOTAL** | **33 tramos** | | | **52.180 m** | **52.18 km** | | |

| SECTOR | REGISTRO FOTOGRÁFICO |
| --- | --- |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| SUBIA PEDREGAL |  |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| VICTORIA BAJA |  |
| NORUEGA BAJA |  |
| NORUEGA BAJA |  |
| SUBIA | 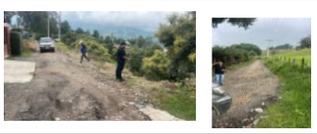 |
| SUBIA NORTE |  |
| SUBIA ORIENTAL |  |
| SUBIA NORTE |  |
| VICTORIA LAS LAJAS |  |
| SUBIA NORTE |  |
| SUBIA NORTE | 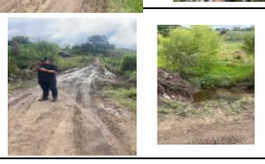 |

| | |
| --- | --- |
| SUBIA PEDREGAL |  |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| AGUABONITA SECTOR LA ESPERANZA |   |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| VICTORIA LAS LAJAS |   |
| SUBIA NORTE |   |
| SUBIA PEDREGAL |   |
| SUBIA LA UNION |   |
| SUBIA PEDREGAL | 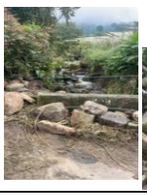  |
| VICTORIA |   |
| VICTORIA |  |
| VICTORIA |   |
| SUBIA PEDREGAL | 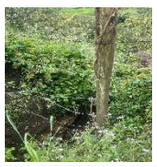  |

| | |
| --- | --- |
| VICTORIA ALTA |  |
| SAN LUIS ALTO |    |
| VICTORIA ALTA |    |
| SAN LUIS ALTO |    |
| SAN LUIS ALTO |    |
| SUBIA ORIENTAL |   |
| AZAFRANAL EL RETIRO |    |
| AZAFRANAL EL RETIRO |    |
| AZAFRANAL EL RETIRO |   |
| AZAFRANAL EL RETIRO |   |
| AZAFRANAL EL RETIRO |   |
| AZAFRANAL EL RETIRO |    |
| EL SILENCIO |   |

En consecuencia, el ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIA EN EL MARCO DEL PAE PARA EL MUNICIPIO DE SILVANIA constituye una

necesidad real, actual, urgente e inaplazable, directamente vinculada con la respuesta inmediata a la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto 036 del 30 de abril de 2026, que permite a la Administración Municipal ejecutar de manera efectiva las intervenciones de rehabilitación vial, remoción de derrumbes, construcción y reposición de alcantarillas y obras de manejo de aguas priorizadas en el Plan de Acción Específico. El alquiler de retroexcavadoras, bulldózeres, motoniveladoras, compactadores y volquetas, junto con el suministro de combustible, materiales de base, tubería para alcantarillas, concreto, acero de refuerzo, gaviones y señalización temporal, constituye el conjunto mínimo de recursos técnicos indispensables para conjurar la emergencia, reducir el riesgo inminente sobre la población, restablecer la conectividad territorial y garantizar el acceso de las comunidades afectadas a los servicios públicos esenciales y a una condición de bienestar plena, todo ello bajo el marco de legalidad, responsabilidad fiscal y control posterior que rige la contratación directa por urgencia manifiesta.

| | |
|---|---|
| **Línea Estratégica PDM** | 1. Silvania ordenada en su territorio alrededor del agua y conectada para su desarrollo - 1. Silvania ordenada en su territorio alrededor del agua y conectada para su desarrollo |
| **Programa de PDM en el municipio (21)** | 1. Silvania Conectada Con El Territorio |
| **Subprograma PDM en el municipio (32)** | 1. VIAS |
| **sector de inversión** | 24 – Transporte |
| **Meta de producto PDM SILVANIA** | 2- Implementar un programa integral de mantenimiento y rehabilitación de 297,5 km de vías terciarias para el municipio de Silvania, mediante la operación del banco de maquinaria, para mejorar la accesibilidad y facilitar el transporte de personas y mercancías en la región. |
| **Programa SISPT** | 2402 - |
| **Producto catalogo inversion** | 2402045 |

Con ocasión de los eventos de precipitación extrema ocurridos los días 16, 17 y subsiguientes de abril de 2026, que generaron deslizamientos, colapso de obras de arte tipo alcantarillas, pérdida de bancada vial, arrastre de materiales y deterioro grave de la infraestructura vial y de los sistemas de manejo de aguas, la Alcaldía del Municipio de Silvania declaró la urgencia manifiesta mediante el Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026. Estas afectaciones comprometen la movilidad, el acceso a las comunidades y la prestación de los servicios públicos esenciales. La magnitud de las intervenciones requeridas hace indispensable el uso de maquinaria pesada especializada que el Municipio no dispone en cantidad suficiente para atender la emergencia en los plazos requeridos.

En el informe del actual Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual se anexa al presente proceso contractual, se encuentran debidamente identificadas y sustentadas las afectaciones generadas por la emergencia, así como las acciones de atención, respuesta y recuperación priorizadas por la Administración Municipal. Así mismo, las intervenciones a realizar en viviendas se encuentran soportadas en un formato de listado de damnificados por la emergencia, documento que hace parte integral del expediente contractual y que contiene la relación de los hogares afectados, en concordancia con los criterios técnicos y sociales definidos para la atención de la emergencia. Dicho diagnóstico se elaboró y validó en el marco de la declaratoria contenida en el Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta y se adoptaron las medidas necesarias para atender la situación de emergencia, garantizando que la destinación de los recursos objeto del presente contrato se encuentre directamente vinculada con la operación de la maquinaria y equipos requeridos para las intervenciones priorizadas en el Plan de Acción Específico, bajo los principios de legalidad, trazabilidad, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Los citados Decretos y sus correspondientes planes de acción especifico PAE se hace referencia a las siguientes acciones estratégicas de ejecución que debe ser adelantadas en el marco de la calamidad pública y emergencia manifiesta:

| SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN | ACTIVIDADES |
|---|---|
| **CONECTIVIDAD VIAL-INFRAESTRUCTURA** | RESTABLECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD VIAL RURAL |
| **CONECTIVIDAD VIAL** | RECUPERACION DE LA MALLA VIAL URBANA Y VEREDAL AFECTADA Y RECONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS,PONTONES Y PUENTES. |

## 2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

**ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA ATENCIÓN A EMERGENCIA EN EL MARCO DEL PAE PARA EL MUNICIPIO DE SILVANIA — DECRETO DE URGENCIA MANIFIESTA N.° 036 DEL 30 DE ABRIL DE 2026.**

### 2.1. CLASIFICACIÓN UNSPC

El contrato a celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

| SEGMENTO | CLASE | FAMILIA | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 72 | 14 | 17 | 01 | Servicio de alquiler o leasing de maquinaria para construcción |
| 78 | 11 | 18 | 08 | Alquiler de vehículos |

### 2.2. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas que debe cumplir el contratista para el alquiler y operación de maquinaria y equipos en el marco del Decreto de Urgencia Manifiesta N.° 036 del 30 de abril de 2026 son las que se desarrollan a continuación. El presupuesto estimado fue elaborado por la Oficina de Planeación Municipal con base en precios del mercado regional para el mes de abril de 2026 (estimación de referencia V3.0):

**NOTA1**: Los valores presentados son estimaciones de referencia elaboradas por la Oficina de Planeación Municipal con base en precios del mercado regional para el mes de abril de 2026. El presupuesto definitivo deberá ser elaborado por el área de contratación. Los precios unitarios para maquinaria corresponden a tarifas horarias del mercado regional, considerando jornadas de 8 horas diarias. Las retenciones del municipio son:

| TRIBUTO | PORCENTAJE RETENCIÓN |
|---|---|
| RETENCION EN LA FUENTE DE ACUERDO A LA TARIFA ESTABLECIDA POR LA DIAN | CONCEPTO Y PORCENTAJE |
| RETE IVA SOBRE EL VALOR DEL IVA | 15 % |
| ESTAMPILLA PRO CULTURA | 1% |
| PRO- DEPORTE | 1% |
| ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR | 4% |
| FONDO DE SEGURIDAD (Obra pública) | 5% |
| ACTIVIDAD COMERCIAL –ICA- DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD | ENTRE EL 4 Y 10 X 1.000 |
| ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR | 2% |

| *ITEM* | *MAQUINARIA* | *UNIDAD* | *STAND BY DIARIO* | *PONDERADO* |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *VOLQUETA SENCILLA*<br>*Modelo 2008 en adelante*<br>*Capacidad de carga: 10 Toneladas*<br>*Capacidad de volco: Mínimo 7 metros cubicos*<br>*Neumáticos: De alta resistencia al desgaste y adecuados para terrenos difíciles*<br>*Incluye transporte dentro del municipio* | *DIA* | *1* | *$ 1.230.419* |
| *2* | *VIBRO COMPACTADOR CON RODILLO VIBRATORIO*<br>*Modelo 2008 en adelante*<br>*Peso operativo: Mínimo de 7 toneladas*<br>*Ancho de tambor: Mínimo 2 metros*<br>*Diametro del tambor: Mínimo 1 metro*<br>*Capacidad del tanque de combustible: Suficiente para al menos 8 horas de operación*<br>*Incluye transporte dentro del municipio* | *HORA* | *5* | *$ 262.008* |
| *3* | *RETROCARGADOR TIPO PAJARITA*<br>*Altura máxima de elevación: Mínimo 3 metros*<br>*Peso total: Máximo 10 toneladas*<br>*Tipo de neumaticos: Neumaticos adecuados para terrenos difíciles*<br>*Incluye transporte dentro del municipio* | *HORA* | *5* | *$ 239.730* |
| *4* | *AUTOHORMIGONERA CARMIX*<br>*Autocargable*<br>*Capacidad mínima 4 $m^3$*<br>*Rodadura neumáticos*<br>*Motor diesel*<br>*Incluye transporte dentro del municipio* | *DIA* | *1* | *$ 2.203.575* |
| *TOTAL* | | | | *$ 3.935.731* |

*Nota: El presupuesto es una estimación preliminar de referencia. Los valores definitivos dependen del proceso contractual aplicable y de las condiciones reales del mercado al momento de la contratación.*

**OBSERVACIÓN 1:** Para la adquisición de la maquinaria, se dispone un presupuesto oficial por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE** sin embargo, la propuesta económica se discrimino por ítems y cantidades de cada ítem.

**OBSERVACIÓN 2:** Es importante manifestar que se establecen valores unitarios y cantidades de cada producto sin embargo en el desarrollo del objeto contractual las cantidades pueden variar según la necesidad, por ello, se dejan plasmados con claridad los elementos, equipos y/o productos que deberá suministrar el contratista con cantidades, arrojando un presupuesto oficial de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE**

## 3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, de las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los jefes o representantes legales de las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación, para declarar celebrar contratos que busquen conjurar las situaciones de calamidad pública, de conformidad con las reglas jurídicas que rigen la contratación entre particulares, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.*** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen*

La regla general que motiva la contratación en el marco de la declaratoria de calamidad pública es la existencia de situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor que impida a las entidades públicas hacer uso de los mecanismos ordinarios, para hacer frente a las mismas y dar cabal cumplimiento a los mandatos, cometidos y finalidades constitucionales.

> El Consejo de Estado, máximo tribunal de lo contencioso administrativo en Colombia, ha entendido el concepto de fuerza mayor de manera dualista y en los siguientes términos[1]:
>
> *Inicialmente hay que observar que a diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito.*

Ahora bien, en lo que respecta al tema específico de la urgencia manifiesta, el cual es completamente aplicable a las condiciones que configuran situación de calamidad pública, el Consejo de Estado a través de la sentencia de 27 de abril de 2006, con radicado 14.275 expresó lo siguiente[2]:

> *Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración,* ***con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes****, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos,* ***o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución***[3]*, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a*

*largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*

*En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.*

Pretermitir la contratación en el marco de la declaratoria de calamidad pública cuando se presentan los elementos constitutivos de la misma, puede servir de fundamento fáctico a los administrados afectados por dichos elementos para acreditar una falla en el servicio y de esta manera solicitar condenas a las entidades públicas, tal como fue expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto 1.200 de 24 de junio de 1999.

Por otra parte, la Ley 966 de 2005, en su numeral 33 manifiesta que:

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, ***los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres***, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración. (Subrayado fuera del texto)

## 4. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato se estima por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE**, por concepto de alquiler de maquinaria y equipos para atención a emergencia, relacionado con el número de CDP No. **2026000328** 26 de mayo del año 2026, cuya descripción corresponde a recursos de inversión para atención de emergencia "*GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS*"; pagadero con el presupuesto del año 2026, expedido por la Tesorería Municipal de Silvania Cundinamarca.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, literal a) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la contratación directa por urgencia manifiesta. Esta modalidad procede cuando la continuidad del servicio público, la atención de hechos constitutivos de calamidad o la prevención de daños inminentes exigen la celebración inmediata del contrato, sin que sea posible acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En el presente caso, la urgencia manifiesta fue declarada mediante el Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026, acto administrativo que suple la justificación previa y habilita a la Administración Municipal para contratar directamente el alquiler de maquinaria y equipos necesarios para la atención de la emergencia. Sin perjuicio de la flexibilidad procedimental que otorga esta causal, la entidad debe verificar la disponibilidad inmediata de los equipos, la idoneidad técnica del proveedor y la razonabilidad de las tarifas conforme a las condiciones del mercado regional para el período de la emergencia.

En estos casos, la contratación no está sujeta a procesos de selección competitiva, dado que la creación artística es un acto personal, original y no replicable, cuya materialización depende exclusivamente de las cualidades intelectuales y expresivas del autor. Por tal motivo, la Entidad puede contratar directamente con el artista o creador que reúna la idoneidad, trayectoria y experiencia comprobada en la elaboración de obras escultóricas, plásticas o patrimoniales, siempre que se deje constancia escrita de la verificación de estas condiciones por parte del ordenador del gasto.

corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En el ámbito municipal, el Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026, en su Artículo Segundo, autoriza expresamente la contratación directa para la ejecución de obras, bienes y servicios necesarios para conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Su Artículo Cuarto establece que los recursos de fotocomparendos podrán destinarse, entre otros, al alquiler de maquinaria para atención de la emergencia vial. El Manual de Contratación del Municipio de Silvania y las normas del sistema de compras y contratación pública establecen que, en los casos de urgencia manifiesta, la entidad procederá conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, sin que sea exigible la elaboración previa de estudios de sector en los términos ordinarios, siendo obligatoria la documentación de la conexidad

directa entre el objeto contractual y la emergencia, la razonabilidad de las tarifas y la idoneidad del proveedor de los equipos

Para la prestación del servicio requerido y en concordancia con la descripción de la necesidad señalada, se requiere contar con una persona que cumpla los siguientes requisitos mínimos de idoneidad, los cuales están directamente relacionados con el objeto a contratar.

**PERFIL:**

Para el alquiler de maquinaria y equipos en el marco de la urgencia manifiesta, la entidad verificará la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos de idoneidad y experiencia, directamente relacionados con la disponibilidad inmediata de maquinaria pesada y la capacidad técnica para operar en condiciones de emergencia vial:

**IDONEIDAD**: Persona natural con domicilio principal o sucursal activa en el departamento de Cundinamarca legalmente constituida y con objeto cuyas actividades estén relacionadas con el objeto a contratar. para movilización al municipio de Silvania, Cundinamarca, dentro de las 48 horas siguientes a la suscripción del contrato.

**EXPERIENCIA**: Se exigirán DOS (02) contratos y/o certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas que acrediten la prestación de servicios de alquiler de maquinaria pesada o amarilla para obras viales, movimiento de tierra, o atención de emergencias, ejecutados y celebrados.

Requerida y relacionada con el área de que se trate, razón por la cual no es necesario que El Municipio haya obtenido previamente varias ofertas. (2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015

## 6. ESTUDIOS DEL SECTOR

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno y la Oficina de Planeación Municipal requieren la celebración de un contrato de alquiler de maquinaria y equipos para la atención de la emergencia vial, para lo cual se identificó en el mercado una diversidad de proveedores que sirven de insumo para un análisis comparativo que corresponde al siguiente:

| AÑO | ENTIDAD | IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2025 | GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR// | SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NO ALIMENTARIAS TIPO BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR No 999 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 609 DE MAYO 2025 | 300.000.000 COP |
| 2025 | MUNICIPIO DE SOLEDAD | SG-CD-2025-P0144-UN SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, AFECTADA POR DESASTRES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO N° 00086 DEL 30 DE AGOSTO DE 2025 | 1.200.000.000 COP |
| 2025 | MUNICIPIO DE VEGACHI | URG-001-2025 SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE FERRETERIA PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y GESTION DEL RIESGO, DE ACUERDO AL DECRETO N 083 DEL 1 DE AGOSTO Y EL 084 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025 POR ME-DIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VEGACHI ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. | 39.541.784 COP |

El Municipio de Silvania, ha contratado esta clase de servicios, durante los últimos años, con resultados satisfactorios, sin que hasta la fecha se hayan generado perjuicios para El Municipio.

## 7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El Plazo será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

## 8. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El Municipio efectúa el pago por ejecución por conducto de la Tesorería Municipal través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe al Municipio, previos los descuentos de ley, así:

1) Pagos parciales hasta el noventa (90%) de conformidad con el avance dentro del mantenimiento de las vías intervenidas y con previa autorización por parte de los supervisores del contrato, para lo cual se deberá discriminar de manera detallada, el suministro de entregas en el correspondiente periodo.
2) Un último pago del diez (10%), una vez se culminen los mantenimientos de las vías dentro lo estipulado en las obligaciones del contrato.

Dichos pagos se harán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del pago de seguridad social salud, pensión y riesgos laborales.

Los pagos estarán supeditados a la existencia de disponibilidad de recursos y al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

No se harán pagos anticipados ni tampoco se dará anticipo, para la ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá tener la disponibilidad para cumplir con el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO 2:** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con el establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 3**: El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde el Municipio consignara el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

## 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley 019 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normatividad que la complemente, modifique o sustituya, el contratista estará en la obligación de ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
4. Mantener informado a la oficina de planeación municipal, de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
5. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.
6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
7. Constituir las garantías, si se le requiere
8. Presentar informes mensuales ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
9. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
10. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
11. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual.
12. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo.
13. Realizar y asistir a los cursos que la entidad programe y solicite.
14. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

### 9.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la alcaldía municipal a través del supervisor del contrato.
2. Presentar previamente el inventario de la maquinaria solicitada para que sea aprobada por la supervisión de acuerdo con las características técnicas definidas.
3. Entregar los elementos en las cantidades, ítems y condiciones requeridas por el Municipio, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito que se efectúen a través del supervisor del contrato, en los lugares indicados por el mismo.
4. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en los numerales correspondientes y de acuerdo con su propuesta.
5. Mantener fijos los precios derivados del acto de adjudicación.
6. Reemplazar sin ningún costo adicional para la Entidad, aquellas maquinarias suministradas que

presenten problemas técnicos. El reemplazo deberá hacerse al requerimiento del Supervisor y entregarse en el sitio dispuesto por la entidad.
7. Garantizar que las maquinarias estén en óptimas condiciones y con los documentos en regla (SOAT, TECNOMECANICA Y OTROS)
8. Las demás que se les asigne por el supervisor del contrato

**10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente
4. Entregar los permisos necesarios que necesiten para la instalación de la escultura.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente

**11. SUPERVISIÓN**

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes

En todo caso EL ALCALDE, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

## 12. LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia ocurrencia evento | Prob. | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento / Control | Prob. (post) | Impacto (post) | Valoración (post) | Categoría (post) | ¿Afecta ejecución? | Responsable del tratamiento | Fecha estimada inicio | Fecha estimada fin tratamiento | ¿Cómo se realiza monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | Jurídico | Externo | Precontractual | Legal | Improcedencia o indebida motivación de la urgencia manifiesta | Observaciones de órganos de control, nulidad de actuaciones, responsabilidades disciplinarias | 2 | 5 | 10 | Medio | Entidad contratante | Acto administrativo motivado, soportes técnicos y fácticos, alineación con PAE | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Ordenador del gasto / Asesor jurídico | Inicio proceso | Suscripción contrato | Revisión jurídica del expediente | Permanente |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 2 | Jurídico | Interno | Precontractual | Legal | Falta de conexidad entre el objeto contractual y la emergencia | Rechazo por control fiscal, glosas | 2 | 5 | 10 | Medio | Entidad contratante | Justificación clara del objeto y destinación a vías rurales y viviendas afectadas | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Planeación / Jurídica | Inicio proceso | Suscripción contrato | Validación técnica–jurídica | Permanente |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 3 | Financiero | Externo | Precontractual | Presupuestal | Insuficiencia de recursos o error en CDP | Suspensión del proceso o incumplimiento contractual | 2 | 4 | 8 | Medio | Entidad contratante | Verificación previa de CDP y fuente de financiación | 1 | 3 | 3 | Bajo | Sí | Secretaría de Hacienda | Inicio proceso | Suscripción contrato | Control presupuestal | Permanente |
| 4 | Financiero | Externo | Contractual | Económico | Precios superiores al mercado por situación de emergencia | Detrimento patrimonial | 3 | 5 | 15 | Alto | Contratista / Entidad | Cotizaciones rápidas, referencias históricas, validación de precios | 2 | 4 | 8 | Medio | Sí | Supervisor / Planeación | Firma contrato | Ejecución | Comparación precios | Mensual |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 5 | Operativo | Externo | Contractual | Logístico | Retraso en entrega de materiales | Demora en atención de vías rurales y viviendas afectadas | 3 | 5 | 15 | Alto | Contratista | Cláusulas de plazo, cronograma y penalidades | 2 | 4 | 8 | Medio | Sí | Supervisor del contrato | Firma contrato | Entrega final | Informes de avance | Semanal |
| 6 | Operativo | Externo | Contractual | Técnico | Materiales no cumplen especificaciones técnicas | Reprocesos, ineficiencia, riesgos a la comunidad | 3 | 4 | 12 | Alto | Contratista | Especificaciones claras y actas de recibo técnico | 2 | 3 | 6 | Medio | Sí | Supervisor técnico | Entrega inicial | Recepción final | Inspección física | Por entrega |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 7 | Social | Externo | Contractual | Social | Inconformidad comunitaria por priorización de zonas | Conflictos sociales y pérdida de confianza institucional | 2 | 4 | 8 | Medio | Entidad | Socialización del PAE y criterios técnicos de priorización | 1 | 3 | 3 | Bajo | No | Planeación / Gobierno | Inicio ejecución | Fin ejecución | Actas comunitarias | Mensual |
| 8 | Ambiental | Externo | Contractual | Ambiental | Manejo inadecuado de residuos o materiales | Afectación ambiental y sanciones | 2 | 4 | 8 | Medio | Contratista | Cumplimiento normatividad ambiental y manejo responsable | 1 | 3 | 3 | Bajo | No | Supervisor | Ejecución | Cierre contrato | Verificación en campo | Mensual |

| RIESGO | | | | | | | | | | | | TRATAMIENTO | | | | | | | | | MONITOREO Y REVISIÓN | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Clase** | **Fuente** | **Etapa** | **Tipo** | **Descripción** | **Consecuencia ocurrencia evento** | **Prob.** | **Impacto** | **Valoración** | **Categoría** | **¿A quién se le asigna?** | **Tratamiento / Control** | **Prob. (post)** | **Impacto (post)** | **Valoración (post)** | **Categoría (post)** | **¿Afecta ejecución?** | **Responsable del tratamiento** | **Fecha estimada inicio** | **Fecha estimada fin tratamiento** | **¿Cómo se realiza monitoreo?** | **Periodicidad** |
| 9 | Contractual | Interno | Contractual | Cumplimiento | Incumplimiento parcial del contrato | Atención incompleta de la emergencia | 2 | 5 | 10 | Medio | Contratista | Garantías, seguimiento permanente | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Supervisor | Firma contrato | Liquidación | Informe de supervisión | Quincenal |
| 10 | Control | Externo | Postcontractual | Fiscal | Observaciones de Contraloría por falta de soportes | Hallazgos fiscales o disciplinarios | 3 | 5 | 15 | Alto | Entidad | Expediente completo, remisión oportuna a control fiscal | 1 | 4 | 4 | Bajo | Sí | Planeación / Jurídica | Inicio proceso | Liquidación | Lista de chequeo documental | Permanente |

## 13. GARANTÍAS

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta convocatoria, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación:
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que es necesario la constitución de las siguientes garantías para el desarrollo del contrato

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Silvania identificada con NIT 890.680.437-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general: El Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (06) meses más</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: del contrato por lo cual garantizará las condiciones de la maquinaría amarilla.</td><td>Plazo del contrato y seis (06) meses más</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del Contrato<br>● Objeto del Contrato<br>● Firma del representante legal del Contratista<br>● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | Municipio de Silvania identificado con NIT 890.680.437 -0, y el Contratista |
| Tomador | ● Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. |

| Característica | Condición |
|---|---|
| | ● No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | **200 SMMLV** En igual sentido la entidad deberá fijar el valor o porcentaje a asegurar de los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del Contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y Municipio de Silvania identificado con NIT 890.680.437 -0, |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno |
| Información necesaria dentro de la póliza | ● Número y año del Contrato<br>● Objeto del Contrato<br>● Firma del representante legal del Contratista<br>● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO.**

El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

## 14. ANEXOS

a) Informes de visita y diagnósticos
b) Decreto N.° 036 del 30 de abril de 2026, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por afectaciones con ocasión de eventos de precipitación extrema presentada en el municipio de Silvania, Cundinamarca.
c) Decreto 38 del 15 de mayo de 2026 y el Decreto 079 de 27 de noviembre de 202 de calamidad pública.
d) Actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD): Acta de Comité Extraordinario N.º 03 del 16 de abril de 2026, en la que se verifican y aprueban las afectaciones identificadas y las intervenciones requeridas; y Acta del Comité del 8 de mayo de 2026, en la que se ratifican los puntos de intervención priorizados para la presente contratación.
e) Plan de Acción para atención de Emergencias – PAE
f) Registro fotográfico de las afectaciones identificadas, elaborado por la Oficina de Planeación Municipal durante los meses de abril y mayo de 2026, que documenta las condiciones de daño en alcantarillas, obras de arte, bancadas viales y sistemas de manejo de aguas en las veredas e inspecciones afectadas por los eventos de precipitación extrema de abril de 2026.

## 15. RESPONSABLES

MARTHA GLADYS URREA QUIJANO

Firmado digitalmente por MARTHA GLADYS URREA QUIJANO
Fecha: 2026.05.28 17:59:51 -05'00'

**MARTHA GLADYS URREA QUIJANO**
Secretaria de Gobierno

JOSE RICARDO PULIDO GARZON

Firmado digitalmente por JOSE RICARDO PULIDO GARZON
Fecha: 2026.05.28 18:03:19 -05'00'

**JOSÉ RICARDO PULIDO GARZÓN**
Alcalde Municipal

**ARQ. ROBERTO ANDRÉS TRIVELLA FRANCO**
Jefe De La Oficina De Planeación Municipal

Proyectó: Patricia A Piñeros - Contratista Planeación
Proyectó: Rodrigo Andrés Cipacon Jara – Contratista Planeación
Aprobó: Martha Gladys Urrea Quijano - Secretaria de Gobierno
Aprobó: Arq. Roberto Andrés Trivella Franco- Jefe De La Oficina De Planeación Municipal
Revisó: Albert José Otero Paba- Asesor de Contratación